



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 335-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 19 de setiembre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 031-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, Solicitud N° 003-2024-WEBR, de fecha 16 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 85 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 334-2024-CO-UNCA, de fecha 19 de setiembre de 2024, establece que: *El estudiante que ingresó por la modalidad de Graduados o Titulados (segunda carrera), abona una pensión de enseñanza mensual de acuerdo a los rubros fijados en el TUPA; excepcionalmente, el estudiante que ocupe el primer puesto del tercio superior abonará únicamente el 50% del monto de la pensión mensual establecida en el TUPA;*

Que, a través de la Solicitud N° 003-2024-WEBR, de fecha 16 de setiembre de 2024, el estudiante Wilcer Edwin Benites Rodríguez, con código 13924102024, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, solicita considerar una reducción en el monto de la pensión mensual, para lo cual adjunta su boleta de notas que respalda su rendimiento académico

Que, el artículo 5 de la Ley Universitaria prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; siendo que uno de esos principios es EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 335-2024-CO-UNCA

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 031-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido del estudiante Wilcer Edwin Benites Rodríguez, con código 13924102024, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la UNCA, presentado a través de la Solicitud N° 003-2024-WEER, de fecha 16 de setiembre de 2024, en mérito a lo establecido en artículo 85 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 334-2024-CO-UNCA, de fecha 19 de setiembre de 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del estudiante Wilcer Edwin Benites Rodríguez, con código 13924102024, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la UNCA, presentado a través de la Solicitud N° 003-2024-WEER, de fecha 16 de setiembre de 2024, en observancia a lo establecido en artículo 85 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 334-2024-CO-UNCA, de fecha 19 de setiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la reducción del 50 % del monto de la pensión mensual establecido en el TUPA para el estudiante Wilcer Edwin Benites Rodríguez, con código 13924102024, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la UNCA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Servicios Académicos, estudiante Wilcer Edwin Benites Rodríguez, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Pelagio Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Ezequiel Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL